CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 55-2024

Acta número cincuenta y cinco de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Despacho MOPT, Plaza González Víquez), quien preside, el señor William Rodríguez López (Despacho ICT, La Uruca), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser) y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 55-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Adicionalmente, se solicita incluir en el punto uno de los asuntos de correspondencia el oficio DGAC-DFA-RH-OF-704-2024 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, debido a que corresponde al mismo tema y conlleva el mismo trámite.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 55-2024, incluyendo la modificación indicada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 53-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 53-2024, del 08 de octubre del 2024.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0702-2024 del 07 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; la solicitud para la ampliación del plazo para el entregable 4.4 e) relacionado con la certificación de la actualización del Modelo de Proyecciones Financieras, según lo requerido en el informe de auditoría N.° DFOE-CIU-IAD-00001- 2024 de la Contraloría General de la República, con el fin de que el mismo se pueda presentar el día 29 de noviembre del año en curso.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 55-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0702-2024, del Órgano Fiscalizador:

1.- Autorizar al presidente del CETAC para que eleve ante la Contraloría General de la República, la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de la disposición 4.4 e) contenida en el informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0706-2024 del 07 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el mecanismo de asignación de mostradores y sistema de embarque/desembarque a operadores aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 20-.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0706-2024, del Órgano Fiscalizador;

1. Así las cosas, y dado que el Gestor Interesado cumplió con el principio de divulgación oportuna entre los diferentes comités operativos del AIJS, se aprueba el documento denominado: **"Lineamientos Generales para la Asignación de los Recursos de Uso Común en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS-." y 2.-) "Operación de la Terminal y Rampa Doméstica", que contienen los Mecanismos de Asignación de Mostradores y el Sistema de Embarque/Desembarque a Operadores Aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS- versión número 20.**

2. Notifíquese al Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, AERIS Costa Rica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0715-2024 del 10 de octubre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el paquete documental del Anteproyecto Conceptual denominado "Proyecto de construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos ("CITE"), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ("AIJS")"

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0715-2024, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar Anteproyecto Conceptual "Proyecto de construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos (CITE) del AIJS", con un precio Tope de US$912.157.17.

2. Los costos de este proyecto, como lo indicó el Gestor, no generan una nueva tarifa, ni se pagará por medio de reembolso directo, "sino que su recuperación será a través de la tarifa vigente que

actualmente pagan los operadores de Servicios en Tierra por servicios específicos relacionados", o se aplicará la tarifa ya existente de "rampa abierta".

3. Se instruya al Gestor para que:

- Incorpore al Paquete de Proyecto Definitivo un WBS detallado—acogiendo la directriz del CGI que establece rubros $\leq 0.5\%$ del total de Costo Directo— para que la Administración esté en capacidad de establecer, en ese momento, el Precio Tope definitivo, el cual no podrá ser superior al dato de costo aportado en la actual fase de Anteproyecto Conceptual.

- Aporte dentro del Paquete de proyecto definitivo, los permisos, pólizas, visados, y las especificaciones técnicas y memorias de cálculo debidamente firmadas. o Presente los criterios y visto bueno de las Unidades de Supervisión de Aeródromos y AVSEC FAL, aspectos que han sido señalados en los oficios CETAC-OFGI-FG-OF-0323-2024 y CETAC-OFGI-FG-OF-440-2024.

- Presente la Viabilidad ambiental modificada o en su defecto un documento motivando por qué no se requiere, debidamente firmado por el regente ambiental del aeropuerto.

- Dentro del aparatado de equipos y maquinaria incluir todos los equipos incluyendo grúas.

- Actualice cronograma presentado.

- Presente declaración expresa de cumplimiento a la normativa 7600.

- Presente la aprobación de alturas de la unidad de infraestructura de la DGAC.

- El procedimiento operativo y su gestión del cambio, debe de ser aprobada por la Autoridad Aeronáutica. **ACUERDO FIRME**

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEXTO

Primero: Se conoce oficio DGAC-DA-OF-0374-2024, con fecha del 09 de octubre de 2024, suscrito por el señor Leonardo José Calvo Vega, Departamento de Aeropuertos, mediante el expone su posición respecto a varias condiciones presentes en el marco del proceso de selección del nuevo Gerente de Proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Se conoce el oficio DGAC-DFA-RH-OF-704-2024, con fecha del 15 de octubre del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, mediante el cual eleva al Consejo Técnico el correo suscrito por el señor Leonardo Calvo Vega, de fecha 09/10/2024, candidato que participó en el proceso para optar por el cargo de Gerente de Proyecto de la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 55-2024

El señor Mauricio Batalla consulta sobre qué es lo que corresponde en este caso.

El señor Marcos Castillo sugiere remitirlo al departamento de Recursos Humanos, ya que ya se hizo un análisis entonces para que lo adjunte al análisis que ya se hizo,

La señora Sofía Hidalgo manifiesta que lo que corresponde es que el señor Mauricio Rodríguez aporte el criterio correspondiente, ya que más bien Recursos Humanos está elevando el asunto al CETAC, por medio del oficio que se incluyó en la agenda de hoy.

El señor Mauricio Rodríguez indica que con respecto a esta solicitud que traslada el señor Leonardo Calvo, en cuanto a que se traslade o bien que se posibilite que el puesto para la Gerencia de Proyecto del AIDOQ esté ubicado en San José y también el pago de todos esos extremos laborales. Continúa indicando que como ya se ha oído hablar en otras ocasiones, las actuaciones de un funcionario público están sujetas a un principio de legalidad, esto significa que únicamente se puede hacer aquello que el ordenamiento jurídico los autorice, es decir, no se puede ir más allá de esa habilitación legal; a su vez, un acto administrativo está conformado por actos discrecionales y un acto discrecional es aquella posibilidad que tiene la administración de escoger entre dos, tres o más opciones legalmente válidas.

Adicionalmente, señala que, en cuanto a los requisitos para ocupar este puesto, la normativa no establece ni el contrato establece dónde debe de ubicarse este puesto y el pago de estos rubros a raíz de donde se ubique, que son de derivados dependiendo de donde se ubique el puesto, si se ubica en San José, pues eventualmente se va a tener que pagar estos extremos, entonces se recurre a la discrecionalidad de la administración y como dijo anteriormente, es la posibilidad de que la administración tome una de entre varias opciones legalmente válidas, pero ese principio de discrecionalidad o ese valor de discrecionalidad de la administración se encuentra sujeto a reglas por decirlo así, unívocas de la ciencia o la técnica, y también al principio de justicia, lógica y conveniencia.

Es decir, como funcionario público se tiene la posibilidad de escoger entre varias opciones, legalmente válidas, pero esa discrecionalidad la limitan estas reglas que acaba de decir, entre ellas está la justicia, la lógica y la conveniencia. Entonces, ahora sí se tiene otro caso, que es un principio constitucional que es la adecuada administración de los fondos públicos, el Estado y el funcionario público tiene la obligación de administrar adecuadamente y eficientemente los fondos públicos; recurriendo a estos dos conceptos, se tiene la posibilidad de escoger un funcionario ubicado en San José o a un funcionario ubicado en Liberia, recurriendo a principios de lógica, conveniencia adecuada de la administración de los fondos públicos, no hay mucho que decir que la mejor opción o la opción correcta es escoger que el puesto esté ubicado en Liberia; porque si fuera un gerente de un contrato de una empresa que se encuentra en Liberia, la mejor forma, lógica y la conveniencia dice que tiene que estar ubicado allá.

Además, señala que también para una adecuada administración de los fondos públicos se dice que ubicándolo en Liberia, la administración está haciendo una administración más correcta de esos fondos públicos, ya que está evitando erogaciones adicionales que tendría que recurrir si contrata desde San José, entonces en conclusión, le parece que recurriendo al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que dice que la administración no se puede separar del criterio de la Ley, la lógica conveniencia, justicia y al principio de una adecuada administración de los fondos públicos, la opción que el puesto se encuentre en Liberia es una decisión acertada por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Contrario sensu, le parece que ubicarlo en San José se tendría que justificar precisamente como un fiscalizador que está fiscalizando un contrato que se encuentra en Liberia, está en San José y como por no contratarlo desde

Liberia, tendría que pagar los funcionarios públicos y el Estado rubros como lo son viáticos, horas extra, vehículo y otros rubros que tendría que girar la administración a raíz de esa decisión.

El señor Fadrique Rosales le agradece la intervención al señor Rodríguez y solicita que esta explicación sea enviada tanto al señor interesado que envió la consulta y con copia además a Recursos Humanos, porque de una vez entonces responderían el oficio que don Mauricio Batalla indicó al inicio de la sesión. Entonces para dejar resuelto ambos puntos en la agenda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido los oficios DGAC-DA-OF-0374-2024 del señor Leonardo Calvo y DGAC-DFA-RH-OF-704-2024 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- Remitir al señor Leonardo Calvo la explicación dada por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, con copia a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio con fecha del 18 de setiembre de 2024, suscrito por la psicóloga Andrea Soto Salas del Proceso de Salud Ocupacional, mediante el cual solicita al CETAC aclarar e intervenir en pro a la salud mental de los funcionarios de la institución, esto en virtud de lo manifestado en el artículo 17 de la sesión ordinaria 32-2024.

La señora Danielle Jenkins indica que para este caso propone, en atención a la solicitud planteada por la profesional en Psicología, Andrea Soto, se reconoce que el impacto de la salud mental en el desempeño laboral es un tema prioritario, somete a consideración acordar en firme lo siguiente:

1) Dar por recibido el documento remitido a este Consejo.
2) Acordar la conformación de un equipo de trabajo entre miembros del Consejo, con el fin de que se puedan analizar los asuntos expuestos de manera integral y así tomar las decisiones que correspondan.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el documento remitido a este Consejo por parte de la psicóloga Andrea Soto.
- Conformar un equipo de trabajo entre miembros del Consejo, con el fin de que se puedan analizar los asuntos expuestos de manera integral y así tomar las decisiones que correspondan. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.-PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1938-2024, del 10 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0218-2024, del 07 de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

octubre del 2024, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, mediante el cual presenta el informe relacionado con el análisis integral de la Licitación Mayor 2024LY-000004- 0006600001, denominada "Servicio continuo de control de fauna en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1938-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-PROV-OF-0218-2024, de la Proveeduría Institucional:

La Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y técnicos, conforme con lo indicado en los términos del pliego de condiciones, recomendamos que se adjudique la presente contratación derivada de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0006600001, denominada "Servicio continuo de control de fauna en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós" de la siguiente manera:

Adjudicatario: Consorcio Manejo de Fauna CR S.A – SGA (integrado por Susana Gutiérrez Acuña, Manejo de Fauna CR Sociedad Anónima y Pablo Morales Jiménez)

Cédula de persona jurídica y físicas: 3-0442-0168, 3-101-904579 y 1-1031-0460 respectivamente. Monto mensual con IVA: ..... ¢12.729.450,00 (Doce millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta colones exactos)

Monto anual con IVA: ..... ¢152.753.400,00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos colones exactos)

Vigencia del contrato: La presente contratación será por un período de un año, prorrogable anualmente a criterio de la Administración, por tres años más, para un total de contratación de cuatro años.

Garantía de Cumplimiento: Se requiere el 5% del monto total adjudicado como garantía de cumplimiento a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), la cual debe ser rendida por el adjudicatario dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación y debe tener una vigencia de 14 meses, que deberá ampliarse cada vez que se prorrogue el contrato.

Todo de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, y ofertas presentadas.
ACUERDO FIRME

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1886-2024, del 04 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1081-2024, del 02 de octubre del 2024, suscrito por la señora Melandi Dayanna Azofeifa Ocampo, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual la administración solicitó atender el oficio número AL-CPETUR-0268-2024 del 16 de setiembre de 2024, escrito por la señora Nancy Patricia Vílchez Obando, jefa del Área de Comisiones Legislativas V, en la que se consulta sobre el texto base del Proyecto de Ley número

23.492, denominado "Ley de Aeroparques Turísticos"; lo anterior, con el fin de establecer los comentarios y observaciones al proyecto de ley.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1886-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1081-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

- Remitir a la Asamblea Legislativa el criterio jurídico y técnico manifestado en los oficios DGAC-DG-OF-1886-2024, DGAC-AJ-OF-1081-2024 y adjuntos.
- Notificar a los correos electrónicos: mauricio.vargas@asamblea.go.cr / comision-economicos-v@asamblea.go.cr. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1921-2024, del 07 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1097-2024, del 04 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Hernán González Villar, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala fija. Asimismo, un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1921-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1097-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 046846, representada por el señor Hernán González Villa, en calidad de apoderado general, para brindar Servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

2. Autorizar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de noviembre de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil. 3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-228-2024 del

3 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aires de Pavas sociedad anónima a continuar aplicando las tarifas autorizadas para el equipo Kodiak mediante Artículo 11, Sesión 36-0022 del 22 de setiembre del 2022, Acuerdo CETAC-AC-2022-0656, y autorizar la aplicación de las

tarifas indicadas en el documento con número de ventanilla única número VU-01686-2024-E, para el equipo CESSNA, según el siguiente detalle:

Equipo KODIAK

TARIFA 1 U.S.D. $1.590,00 (Mil quinientos noventa dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo

Regulaciones
• Tarifa para temporada alta o días de mucha demanda.
• El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) podrá incrementar hasta en un 10% la tarifa.
• El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) también podrá hacer descuentos a esta tarifa de hasta un 15%.
• Los incrementos o descuentos en los porcentajes indicados son con el fin de trabajar con agencias de viajes, intermediarios de ventas, etc.

TARIFA 2

U.S.D. $1.380,00 (Mil trescientos ochenta dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo.

Regulaciones

• Tarifa de temporada baja o de poca demanda de la aeronave.
• El Operador (AIRES DE PAVAS S. A.) podrá incrementar o reducir esta tarifa hasta en un 25% en la contratación de paquetes de horas de vuelo o reservas con antelación de horas prepagadas con agencias de viajes, intermediarios de ventas, etc.

TARIFA 3

U.S.D.$1.120,00 (Mil ciento veinte dólares estadounidenses netos) por hora de vuelo.
Regulaciones

• Tarifa aplicada directamente por el operador (AIRES DE PAVAS S. A.) a sus clientes directos en los siguientes casos:
• Vuelos promocionales y de demostración a clientes.
• Vuelos de reposición.
• Tramos de ruta (piernas) vacías, según disponibilidad.
• Contratación de paquetes de horas en tramos de ruta (piernas) vacías.
• La negociación de tramos de ruta (piernas) vacías, permite a la empresa obtener rentabilidad de los tiempos de vuelo ociosos de la aeronave, pudiendo ofrecer tarifas menores a los clientes directos de la empresa, según disponibilidad.
Equipo CESSNA
U.S.$470,00 (cuatrocientos setenta dólares) por hora de vuelo.
Única tarifa para todas las temporadas del año.

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Hernán Gerardo González Villar, apoderado general de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica; asimismo, comuníquese al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1946-2024, del 10 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1103-2024, del 08 de octubre del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y primer permiso provisional de operación, referente a la solicitud de otorgamiento de certificado de explotación y permiso provisional, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de fotografía y video con equipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en el decreto ejecutivo número 44615-MOPT denominado RAC-RPAS Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Operaciones con Sistema de Aeronaves Piloteadas a Distancia, presentada por la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos ochenta mil novecientos ochenta y uno, representada por la señora Ana Lorena Jiménez Obando, cédula de identidad número 1-1498-0213, gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1946-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1103-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102- 880981, representada por la señora Ana Lorena Jiménez Obando, cédula de identidad número 1-1498-0213, gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de fotografía y video con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS).

2.- En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-214-2024 de 25 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, el registro de las siguientes tarifas:

Monto por hora base entre **$100 y $200 USD** Incluye tiempo de piloto y uso de equipo de la empresa, certificado de aviación y seguros respectivos.
Posibles variantes por contrato dentro de los rangos antes mencionados:
• Tiempo de vuelo: cuando un proyecto conlleve más de 8 horas (un día laboral). • Tiempo de piloto: cuando sea necesario contratar los servicios profesionales de un piloto adicional. • Tipo y complejidad de la actividad: a realizar dentro del margen de cumplimiento. • Transporte: se calcula según la zona a ejecutar el servicio. • Viáticos: (hospedaje, alimentación, combustible) • Producto terminado: en caso de que el cliente solicite servicios de adición • Impuesto al valor agregado: se determina un 13% sobre el precio final del proyecto.

4.- Recordar a la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Ana Lorena Jiménez Obando apoderada generalísima de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo touchview360@outlook.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1956-2024, del 10 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1106-2024, del 09 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1956-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1106-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 151-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.151-2024 que resuelve:

1.- Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la ampliación del certificado de explotación, para brindar servicios, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire

Rutas y derechos de tráfico

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Rutas: **Carga exclusiva regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY).

Rutas: **Carga exclusiva no regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY).

Base de operaciones: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costas Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
- Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)
- México, Ciudad de México, Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX)
- Cuba, La Habana, Aeropuerto Internacional José Martí (HAV)

Aeropuertos alternos:

- Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)
- David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)
- Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)

Equipos: aeronaves incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con el informe de Transporte Aéreo número DGAC-DSO-TA-INF-233-2024 del 7 de octubre de 2024, autorizar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), lo siguiente:

Itinerario para la ruta de carga exclusiva regular Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José (SJO) v.v. a partir de su aprobación, según detalla a continuación:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
CM8946	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	6	-	-	PTY-HAV
CM 8947				-	10:50	HAV-SJO
CM 8947				12:00	-	SJO-PTY

Notas: 1) La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.

Autorizar el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Destino	*Código de Ciudad*	*Peso/Vol*	*Tarifa mínima*	*Tarifa Unitaria*	*Tarifa Unitaria*	*Tarifa Unitaria*	*Tarifa Unitaria*
		Límite		*Entre 85KG-99KG.*	*Entre 100KG-299KG.*	*Entre 300KG-499KG.*	*Superior a 500KG*
RUTA SAN JOSE - GUATEMALA							
Guatemala	*GUA*	*150k/pc*	*95$*	*$1.17*	*$1.07*	*$1.02*	*$0.97*
RUTA GUATEMALA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.17*	*$1.07*	*$1.02*	*$0.97*
RUTA SAN JOSE - MANAGUA							
Managua	*MGA*	*150k/pc*	*95$*	*$1.48*	*$1.39*	*$1.37*	*$1.35*
RUTA MANAGUA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.23*	*$1.15*	*$1.11*	*$1.11*
RUTA SAN JOSE - MEXICO							
México	*MEX*	*150k/pc*	*95$*	*$1.74*	*$1.29*	*$0.84*	*$0.81*
RUTA MEXICO -SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.74*	*$1.29*	*$0.84*	*$0.81*
RUTA SAN JOSE - PANAMA							
Panamá	*PTY*	*150k/pc*	*95$*	*$1.13*	*$0.98*	*$0.93*	*$0.78*
RUTA PANAMA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.25*	*$1.2*	*$1.1*	*$1*
RUTA LA HAVANA CUBA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$2.58*	*$2.25*	*$1.60*	*$1.39*

Moneda: *Dólar de los Estados Unidos de América*

Destino	*Código de Ciudad*	*Peso/Vol Límite*	*Tarifa mínima*	*Tarifa Unitaria Entre 85KG-99KG.*	*Tarifa Unitaria Entre 100KG-299KG.*	*Tarifa Unitaria Entre 300KG-499KG.*	*Tarifa Unitaria Superior a 500KG*

Acrónimos:

K: *Kilo.*

PC: *Paquete.*

Peso / Vol. Límite: *Peso máximo por pieza.*

Condiciones Tarifarias: *Se aclara que, por consideraciones de estrategia comercial, el Transportista cobrará una tarifa unitaria por kilogramo, siendo que entra mayor peso de carga se cotiza un precio unitario menor por kilogramo.*

Lo anterior con la única excepción en que el peso de carga sea menor a 84,99 Kg, en cuyo caso se cobrará una tarifa fija mínima por US$95

Nota: *Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, según lo establecido en el Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.*

Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

Recordar a la Compañía que, para la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, se deberá gestionar la autorización de espacio en el Aeropuerto Juan Santamaría, según las directrices vigentes.

2.- Vigencia: Otorgar la vigencia de dicha ampliación, efectiva a partir de su aprobación y hasta por el mismo plazo establecido en el certificado de explotación otorgado mediante resolución número 106-2024 del 2 de julio de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 2 de julio de 2039, inclusive.

3.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4.- Archivar la gestión de permiso provisional de operación para los servicios de carga exclusiva en los vuelos regulares y no regulares, instaurada por la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), toda vez que al estarse resolviendo, en este acto, de forma definitiva la ampliación al certificado de explotación, dicha solicitud carece de interés actual.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad, Asesoría Jurídica y al Proceso del Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce el oficio DGAC-UPI-OF-0186-2024 del 14 de octubre del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, jefe de la Unidad de Planificación, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de avance de la implementación del Plan de continuidad de negocio y del Plan de Recuperación de Desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el 1er informe de avance sobre el estado de la actualización, oficialización, divulgación y ejecución de pruebas del Plan de Continuidad de Negocio y del Plan de Recuperación de Desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el concesionario CORIPORT S.A.

2.- Solicitar a la gerencia de proyecto AIDOQ que gestione con CORIPORT S.A la presentación del 2do informe de avance sobre el estado de la actualización, oficialización, divulgación y ejecución de pruebas del Plan de Continuidad de Negocio y del Plan de Recuperación de Desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós el 22 de noviembre de 2024 y el informe final de implementación y puesta en operación del sistema de Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio de Coriport y Plan de atención de desastres que operará en la terminal concesionada AIDOQ el 14 de diciembre de 2024.

3.- Instruir a la Secretaría de Actas para que remita a la Contraloría General de la República el informe del 1er avance sobre el estado de la actualización, oficialización, divulgación y ejecución de pruebas del Plan de Continuidad de Negocio y del Plan de Recuperación de Desastre del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el concesionario CORIPORT S.A. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

En virtud de que el director Fadrique Rosales manifestó interés en participar en la celebración del 80° Aniversario de la OACI y la firma del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional en Chicago Estados Unidos del 04 al 05 de diciembre de 2024, se solicita autorizar su participación en dicho evento como observador; en caso de que el presidente de este Consejo Técnico no pueda asistir a la celebración, se designa al señor Rosales como representante del CETAC en la actividad.

El señor Fadrique Rosales se abstiene de votar este asunto debido a que está implicado en el mismo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Autorizar la participación del señor Fadrique Rosales Salas, director del Consejo, a la invitación de la celebración del 80° Aniversario de la OACI y la firma del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, dicho evento se realizará en Chicago Estados Unidos, a celebrarse los días del 04 al 05 de diciembre de 2024.
- Instruir a la Dirección General para que trámite los boletos aéreos amparados y no amparados en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil.

- Aprobar el pago de viáticos y traslados al exterior en caso de que el Consejo cuente con contenido presupuestario en estas partidas; y se instruye a la Secretaría de Actas, Proceso de Servicios Generales y a la Unidad de Recursos Financieros el trámite de estos según la normativa. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La señora Danielle Jenkins indica que el CETAC hace poco tomó un acuerdo en el que instruyeron a la Dirección General para que comunicara a todos los funcionarios, que todos los asuntos que lleguen a la Proceso de Secretaría de Actas tienen que venir con la recomendación y con la propuesta de acuerdo. Por lo tanto, consulta si eso se logró comunicar a los funcionarios, porque hoy aún se presentaron algunos casos que no cumplían estos requerimientos.

El señor Marcos Castillo indica que si mal no recuerda la comunicación del CETAC llegó ayer o hoy, por lo que se solicitó hacer una circular general donde se adjunta el acuerdo del CETAC. Pero si mal no recuerda, les llegó ayer o hoy la notificación del CETAC, pero sí se está ejecutando a través de una circular general.

La señora Danielle Jenkins agradece la información brindada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales le solicita a la Dirección General el seguimiento a la actualización del estudio de cargas de trabajo para el Departamento de Navegación Aérea, entiende que a más tardar se tenía que haber este entregado el 11 de este mes, entonces quiere corroborar si ya ese informe está disponible, le parece que COCESNA es quien estaba encargada de realizar ese trabajo.

El señor Marcos Castillo indica que es don Luis Miranda quien está directamente vinculado con el proyecto.

Al ser las 18:12 se retira de la sesión el señor William Rodríguez López para atender funciones propias a su cargo como Ministro.

El señor Luis Miranda indica que va a revisar el contrato firmado con COCESNA, la verdad no lo ha visto, lo que sí le ha informado el consultor es que presentó la documentación asociada para el primer pago, en realidad el estudio hace poco empezó como para que esté por finalizar en la fecha indicada, todavía se está recabando la información, se le ha facilitado de acuerdo a la solicitud y lo que ha hecho es reunirse con las jefaturas, visitar las dependencias de control y la última reunión que tuvo, la tuvo con el jefe de Recursos Humanos y su persona para finiquitar detalles, pero aún para poder mencionar o decirles que haya sido entregado un final, no, aún no. Sin embargo, va a revisarlo con el consultor que de hecho se encuentra de viaje en este momento, quedó pendiente de continuar una reunión con el segundo abordo del equipo de trabajo y con mucho gusto traerá noticias el próximo jueves.

El señor Fadrique Rosales da las gracias e indica que la interpretación que le dio al oficio DGAC-DG-OF-1621-2024 en el punto 3B, es que los resultados del estudio se brindarán a más tardar el 11 de octubre del año presente. Entonces sí le agradecería mucho que por favor de él seguimiento y les comunique cómo va el avance con este estudio.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 55-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que brinde el seguimiento a la actualización del estudio de cargas de trabajo para el Departamento de Navegación Aérea y comunique al Consejo Técnico el estado del estudio, según lo manifestado por el director Fadrique Rosales. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Fadrique Rosales indica que quiere comentar que para el proyecto de la actualización de la Ley General de Aviación Civil y el desarrollo de una nueva política nacional aeronáutica, la DGAC está a la espera del borrador de diagnóstico por parte de la OACI, dicho documento debió haber sido entregado a finales de septiembre de este año, entonces, según se informó en la fecha actualizada, la entrega de este documento será el próximo 25 de octubre del 2024, lo que genera un mes de atraso.

Por lo tanto, quiere proponer que se tome un acuerdo en donde le soliciten a la Dirección General, comunicarle a la OACI evitar futuros atrasos que pueden repercutir negativamente en las fechas de entrega de este proyecto, el cual es de suma importancia para la institución y para el país en general. Además, quiere también solicitarle a la Dirección General y al equipo encargado de este proyecto que le informen al CETAC si prevén futuros retrasos en alguna etapa subsecuente de este proyecto.

El señor Mauricio Batalla consulta porque son los retrasos.

El señor Luis Miranda indica que en la última reunión se les había informado que efectivamente, la OACI había entregado un cronograma de trabajo en el que desafortunadamente no habían contemplado un rubro que se indica "previa autorización de las jefaturas de la OACI" y ese es el desfase que hay de fechas, porque ellos no están contemplando, Coni quien es la encargada del proyecto en Montreal lo que informa es que ya tienen el diagnóstico, lo que los está demorando es la revisión por parte de las jefaturas, ese es el detalle. La última actualización, como lo indicó don Fadrique Rosales, es que estiman entregarlo para el 25 de octubre del 2024, si produciéndose prácticamente un mes de retraso, pero se debe a que ellos no indicaron en el Cronograma esta parte de revisión que evidentemente sí es importante.

Además, señala que según tiene entendido en el resto de las proyecciones sí está contemplado, pero van a revisarlo para evitar esta situación en futuros entregables.

El señor Fadrique Rosales indica que además de eso, evitarle presión al equipo de la institución porque ellos van a utilizar estos estudios como insumo para generar nuevos documentos, entonces la idea es que todo el mundo le pueda brindar la suficiente atención a esta tarea tan importante, sin tener presiones por retrasos que se le salen a la Dirección General de las manos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la Dirección General para le comunique a la OACI que debe evitar futuros atrasos que pueden repercutir negativamente en las fechas de entrega de este proyecto, el cual es de suma importancia para la institución y para el país en general.
- Instruir a la Dirección General para que le informen al CETAC si prevén futuros retrasos en alguna etapa subsecuente de este proyecto. **ACUERDO FIRME**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 55-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 55-2024

Fecha: 15 de octubre de 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 55-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 53-2024

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con el cumplimiento del informe de auditoría N.° DFOE-CIU-IAD-00001- 2024 por parte de la Contraloría General de la República al Contrato de Gestión Interesada.

2.- Informe relacionado con el mecanismo de asignación de mostradores y sistema de embarque/desembarque a operadores aéreos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría –AIJS -VERSION 20-.

3.- Informe relacionado con el anteproyecto conceptual "Proyecto de construcción del Centro de Inspección Técnica de Equipos (CITE)."

IV.CORRESPONDENCIA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de reconsideración para el pago de viáticos, gastos asociados y ubicación del puesto para Gerente de Proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe con fecha del 18 de setiembre de 2024, mediante el cual la psicóloga Andrea Soto Salas, solicita al CETAC aclarar e intervenir en pro a la salud mental de los funcionarios de la institución, esto en virtud de lo manifestado en el artículo 17 de la sesión ordinaria 32-2024.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. PROVEDURIA INSTITUCIONAL.

A1.-Informe relacionado con la remisión de análisis integral de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0006600001, denominada "Servicio continuo de control de fauna en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con los comentarios y observaciones al Proyecto de Ley 23.492, denominado "Ley de Aeroparques Turísticos".

B2.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aires de Pavas sociedad anónima, para brindar los servicios de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

B3.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y permiso provisional para el otorgamiento de certificado de explotación de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, para brindar servicios de fotografía y video con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

B4.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía COPA, para brindar servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad de regular y no regular.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°. 2

No. 151-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cinco minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva

Resultandos

1.- Que mediante resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), la renovación, ampliación y modificación al certificado de explotación, para brindar para brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y courier, en las siguientes rutas: Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa. Adicionalmente se amplió dicho certificado para operar la ruta Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa, en la modalidad de carga exclusiva para vuelos no regulares.

2.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0335-2024-E del 19 de febrero de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación de su certificado de explotación, bajo las mismas condiciones del certificado actualmente vigente hasta el 16 de marzo de 2024. Asimismo, solicitó ampliar dicho certificado para brindar los servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad regular y no regular. Además, el señor Oller Taylor solicitó de que en caso de que a la fecha 16 de marzo de 2024, no se tenga una resolución final, se otorgue a su representada un permiso provisional a partir del 17 de marzo de 2024, para operar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, y para los servicios de carga exclusiva se les otorgue el permiso provisional a partir del 4 de mayo de 2024.

3.- Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0195-2024 del 26 de febrero de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de **COPA** en la cual piden la RENOVACIÓN al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo y servicios no regulares exclusivos de carga; asimismo la **AMPLICIÓN** de dicho certificado para poder operar los servicios de **carga**, bajo la modalidad de **regular**".*

4.- Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-039-2024 del 4 de marzo de 2024, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"...esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA), vence el 01 de abril de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-052-2022, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX)para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo y servicios no regulares exclusivos de carga; asimismo la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA) desea ampliar dicho certificado para poder operar los servicios de carga, bajo la modalidad de regular y no regular.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud ***de la ampliación del CEX*** *y otorgar a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA (COPA), un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

5.- Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2024 del 5 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo previno a la Compañía Panameña de Aviación, requisitos referentes a las rutas a operar en la modalidad de carga exclusiva regular y no regular.

6.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla único número VU-0492-2024 del 7 de marzo de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó posponer la ampliación del certificado de explotación y atender de manera prioritaria el tema de la renovación al certificado de explotación. De tal manera que los vuelos de carga exclusiva seguirán siendo solicitados mediante la figura de vuelos charter de carga exclusiva de plazo definido, en tanto son obtenidos los documentos solicitados para completar la solicitud.

7.- Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2024 del 17 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Otorgar a la empresa Compañía Panameña de Aviación (COPA), cédula jurídica número 3-012-009765, representada por el Señor Pedro Oller Taylor, la renovación y ampliación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:

2. Tipo de servicio: *Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva.*

3. Derechos de tráfico: *Hasta quinta libertad del aire.*

4. Rutas:

Carga exclusiva regular:

i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

Carga exclusiva no regular:

i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

ii. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

iii. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

iv. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

v. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.

***5. Base de operaciones:** Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *Costas Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)*
- *Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*
- *Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)*
- *México, Ciudad de México, Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX)*
- *Cuba, La Habana, Aeropuerto Internacional José Martí (HAV)*

Aeropuertos alternos:

- *Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)*
- *David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)*
- *Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)*

***6. Equipos:** aeronaves incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.*

***7. Vigencia:** según lo establezca el CETAC y según el proceso de renovación de certificado de explotación actualmente en proceso.*

2. Conceder a la Compañía Panameña de Aviación (COPA) un permiso provisional de operación, el cual iniciaría el 01 de junio del 2024, para que brinde los servicios, en tanto se concluye el proceso de ampliación del certificado de explotación".

8.- Que mediante correo electrónico del 19 de junio de 2024, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"En relación con su observación sobre nuestro informe DGAC-DSO-TA-OF-089-2024 con fecha 17 de mayo del año en curso, sobre la renovación y ampliación del certificado de explotación de COPA, procedemos a aclarar los siguientes temas.

•En la solicitud original de la Compañía, se manifestó el interés de renovar las rutas existentes y ampliar a otras rutas en la modalidad de carga exclusiva.
•No obstante, la representación legal no presentó la totalidad de los requisitos sobre la carga exclusiva, razón por la cual se excluyó de nuestro primer informe (DGAC-DSO-TA-OF-054-2024 con fecha 11 de marzo del 2024), dejando únicamente lo relativo a la renovación de pasajeros y carga.
•En el informe DGAC-DSO-TA-OF-089-2024 y una vez que la Compañía cumplió con los requisitos pendientes, se da criterio para la renovación y ampliación para el tema de carga exclusiva.
•De acuerdo a lo externado por usted, ya no es posible tramitar nuestro informe como una renovación, en virtud que ya no es procesalmente oportuno. Sí bien nosotros en Transporte Aéreo no archivamos lo relativo a carga exclusiva, la compañía sí solicitó posponer lo relativo a carga exclusiva tal como se informo en nuestro informe del mes de marzo:

"Es importante mencionar que la Compañía solicitó la ampliación a su certificado de explotación para operar varias rutas en la modalidad de carga exclusiva regular y no regular, no obstante no se aportaron la totalidad de requisitos para este acto, razón por la cual se efectuó la prevención correspondiente (Oficio DGAC-DSO-TA-OF-051-2024)

En virtud de lo anterior, la Compañía solicitó posponer la ampliación al certificado de explotación y atender de manera prioritaria el tema de la renovación al certificado de explotación. (VU-0492-2024)".

9.- Que mediante resolución número 106-2024 del 2 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo en las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Nicaragua, Managua (MGA) y viceversa (hasta quintas libertades del aire); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa (hasta quintas libertades del aire) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa (hasta cuartas libertades del aire).

10.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01286-2024 del 5 de julio de 2024, el señor Roberto Esquivel Cerdas, representante legal de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), en lo que interesa, indicó lo siguiente:

*"con el afán de anticipar algún inconveniente, mi representada desea solicitar por medio del presente la **suspensión temporal por tres meses** de vuelos regulares de carga exclusiva una vez sea aprobada dicha operación.*

Lo anterior se solicita en virtud de que la aeronave destinada para efectuar dichos vuelos se encuentra en mantenimiento y debe de superar el proceso de pruebas para retomar su operación.

Cabe mencionar que el plazo de suspensión se solicita sin detrimento de la posibilidad de solicitar la reanudación antes de dicho plazo en caso de que la aeronave se encuentre en condiciones técnicas para operar antes de lo previsto".

11.- Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y viceversa; Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa.

2.- En cuanto al permiso provisional de operación requerido por la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima, el mismo no se otorga en razón de que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01286-2024, informaron de la suspensión de los servicios de carga exclusiva por un plazo de tres meses; en caso de que la compañía requiera iniciar las operaciones de los servicios citados, previo al otorgamiento definitivo del trámite de ampliación al certificado de explotación y cuenten con una fecha cierta para el comienzo de sus operaciones, deberá tramitar el permiso provisional de operación, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se tramitará con sus correspondientes itinerarios y tarifas".

12.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla 1644-2024-E del 28 de agosto de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó un permiso provisional de operación a partir del 1° de octubre de 2024, para operar los vuelos de Carga exclusiva regular en la ruta: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); asimismo, solicitó se le autorizara los itinerarios que se indican en el citado escrito.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

13.- Que mediante resolución número 141-2024 del 10 de setiembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**1.** De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y oficio DGAC-DSO-TA-OF-196-2024 del 29 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; corregir el error material contenido artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, toda vez, que se indicaron las rutas completas y luego viceversa, duplicando entonces un segmento de ruta para que en lo que se refiere a las rutas a explotar, para que se lea correctamente, según el siguiente detalle:*
>
> ***Carga exclusiva regular:***
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.*
>
> ***Carga exclusiva no regular:***
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.*
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.*
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.*
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa*
>
> ➢ *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.*
>
> *2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume".*

14.- Que en La Gaceta número 169 del 12 de setiembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), brindar los servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva

15.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1846-2024 del 23 de setiembre de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó modificación a la fecha de inicio del permiso provisional, para que esta sea a partir del 5 de octubre de 2024

16.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1856-2024 del 28 de setiembre de 2024, el señor Pedro Oller de calidades citada, solicitó Autorizar itinerarios de vuelos regulares de carga exclusiva a partir de su expedición; asimismo p para los vuelos no regulares, solicitó otorgar el permiso provisional, igualmente a partir de su aprobación y hasta que la ampliación del Certificado de Explotación entre en vigencia de manera que oportunamente se puedan solicitar Vuelos No Regulares de Carga Exclusiva según los itinerarios correspondientes para las rutas Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) - Costa Rica, San José (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) - Nicaragua, Managua (MGA) - Costa Rica, San José (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) - México, Ciudad de México (MEX) - Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

17.- Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1856-2024 del 28 de setiembre de 2024, el señor Pedro Oller de calidades citada, solicitó desistir de la solicitud de modificación y actualización de itinerarios de permiso provisional ingresada mediante VU-01846-2024-E.

18.- Que mediante oficio DGAC-DSO-TA-INF-233-2024 del 7 de octubre de 2024, la Unida de Transporte Aéreo, refiriéndose a las solicitudes de permiso provisional, ingresadas por la Compañía Panameña de Aviación (COPA) en lo que interesa recomendó:

> *"1. Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación (COPA), un primer permiso provisional de operación para la ruta de carga exclusiva regular Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José (SJO) v.v. a partir de su aprobación, con el itinerario que se detalla a continuación:*
>
> ***AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA***

N°Vuelo	*Fecha de vigencia*		*Frecuencia*	*ETA LT*	*ETD LT*	*Ruta*
	Inicia	*Termina*				
CM8946	*A partir de su aprobación*	*Hasta nuevo aviso*	*6*	*-*	*-*	*PTY-HAV*
CM 8947				*-*	*10:50*	*HAV-SJO*
CM 8947				*12:00*	*-*	*SJO-PTY*

***Notas**: 1) La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.*

2. Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación (COPA), un primer permiso provisional en la modalidad de carga exclusiva no regular en las rutas Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) - Costa Rica, San José (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) - Nicaragua, Managua (MGA) - Costa Rica, San José (SJO) y v.v. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) - Costa Rica, San José, (SJO) y

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

viceversa y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) - México, Ciudad de México (MEX) - Costa Rica, San José (SJO) y v.v. a partir de su aprobación.

3. Recordar a la Compañía que para la modalidad e vuelos no regulares de carga exclusiva, se deberá gestionar la autorización de espacio en el Aeropuerto Juan Santamaría, según las directrices vigentes.

4. Autorizar a la compañía COPA, el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Destino	Código de Ciudad	Peso/Vol Límite	Tarifa mínima	Tarifa Unitaria Entre 85KG-99KG.	Tarifa Unitaria Entre 100KG-299KG.	Tarifa Unitaria Entre 300KG-499KG.	Tarifa Unitaria Superior a 500KG
RUTA SAN JOSE - GUATEMALA							
Guatemala	GUA	150k/pc	95$	$1.17	$1.07	$1.02	$0.97
RUTA GUATEMALA - SAN JOSE							
San José	SJO	150k/pc	95$	$1.17	$1.07	$1.02	$0.97
RUTA SAN JOSE - MANAGUA							
Managua	MGA	150k/pc	95$	$1.48	$1.39	$1.37	$1.35
RUTA MANAGUA - SAN JOSE							
San José	SJO	150k/pc	95$	$1.23	$1.15	$1.11	$1.11
RUTA SAN JOSE - MEXICO							
México	MEX	150k/pc	95$	$1.74	$1.29	$0.84	$0.81
RUTA MEXICO -SAN JOSE							
San José	SJO	150k/pc	95$	$1.74	$1.29	$0.84	$0.81
RUTA SAN JOSE - PANAMA							
Panamá	PTY	150k/pc	95$	$1.13	$0.98	$0.93	$0.78
RUTA PANAMA - SAN JOSE							
San José	SJO	150k/pc	95$	$1.25	$1.2	$1.1	$1
RUTA LA HAVANA CUBA - SAN JOSE							
San José	SJO	150k/pc	95$	$2.58	$2.25	$1.60	$1.39

Moneda: *Dólar de los Estados Unidos de América*
Acrónimos:

Destino	Código de Ciudad	Peso/Vol Límite	Tarifa mínima	Tarifa Unitaria Entre 85KG-99KG.	Tarifa Unitaria Entre 100KG-299KG.	Tarifa Unitaria Entre 300KG-499KG.	Tarifa Unitaria Superior a 500KG
K: *Kilo.* ***PC:*** *Paquete.* ***Peso / Vol. Límite:*** *Peso máximo por pieza.* ***Condiciones Tarifarias:*** *Se aclara que, por consideraciones de estrategia comercial, el Transportista cobrará una tarifa unitaria por kilogramo, siendo que entra mayor peso de carga se cotiza un precio unitario menor por kilogramo.* *Lo anterior con la única excepción en que el peso de carga sea menor a 84,99 Kg, en cuyo caso se cobrará una tarifa fija mínima por US$95*							

Nota: *Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).*

5. Omitir el criterio indicado mediante informe DGAC-DSO-TA-INF-212-2024, ya que se modifican las condiciones indicadas en este por las solicitudes posteriores de la compañía.

6. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131".

19.- Que en Constancia de no saldo número 600-2024 del 2 de octubre de 2024, válida hasta el 1° de noviembre de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 8 de octubre de 2024, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Antecedentes de la solicitud

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), para brindar de servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad de regular y no regular.

En este sentido, es importante indicar que en primera instancia la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación con iguales condiciones al actualmente vigente, el cual fue otorgado mediante resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, y les permite brindar servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y courier, en las rutas Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Guatemala, Ciudad de Guatemala y viceversa Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa y la ruta Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica y viceversa, en la modalidad de carga exclusiva para vuelos no regulares.

Además, en la misma solicitud, requirió ampliar dicho certificado para operar varias rutas en la modalidad de carga exclusiva regular y no regular, no obstante no se aportaron la totalidad de requisitos para este acto, razón por la cual, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-051-2024 del 5 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo efectuó la prevención correspondiente.

En virtud de lo anterior, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0492-2024 del 7 de marzo de 2024, el señor Oller Taylor, en su condición citada, solicitó proceder con la separación de ambas solicitudes que constan en el documento ingresado mediante gestión VU-0335-2204 del 19 de febrero de 2024, de manera que la renovación fuera tramitada y aprobada por aparte a la solicitud de ampliación. Lo anterior, con la finalidad de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios y que el cumplimiento y presentación de documentos pendientes no afecte la aprobación de la renovación debido a la fecha de vencimiento del certificado de explotación de tal manera que los vuelos de carga exclusiva seguirán siendo solicitados mediante la figura de vuelos chárter de carga exclusiva de plazo definido en tanto son obtenidos los documentos prevenidos para completar la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, en virtud de que mediante resolución número 0106-2024 del 2 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición; se procede a tramitar la ampliación a dicho certificado para incorporar al mismo los servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad de regular y no regular.

2. Fundamento legal.

El inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la

enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad de regular y no regular.

3. Inicialmente, la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación, con el fin de brindar los servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad de regular y no regular; sin embargo, posteriormente, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01286-2024 del 5 de julio de 2024, el señor Roberto Esquivel Cerdas, representante legal de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), solicitó *la* ***suspensión temporal por tres meses*** *de vuelos regulares de carga exclusiva una vez sea aprobada dicha operación.*

Por tal razón mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"2.- En cuanto al permiso provisional de operación requerido por la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima, el mismo no se otorga en razón de que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01286-2024, informaron de la suspensión de los servicios de carga exclusiva por un plazo de tres meses; en caso de que la compañía requiera iniciar las operaciones de los servicios citados, previo al otorgamiento definitivo del trámite de ampliación al certificado de explotación y cuenten con una fecha cierta para el comienzo de sus operaciones, deberá tramitar el permiso provisional de operación, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se tramitará con sus correspondientes itinerarios y tarifas".*

No obstante, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1856-2024 del 28 de setiembre de 2024, el señor Pedro Oller de calidades citada, solicito el otorgamiento de un permiso provisional para operar los servicios de carga exclusiva en los vuelos regular y no regular, efectivo a partir de su aprobación.

Al respecto se debe indicar que, la naturaleza del permiso provisional es para que la concesionaria solicitante pueda darle continuidad al servicio propuesto en tanto se concluyen los trámites del certificado de explotación solicitados. En el caso en particular, en este mismo acto se está resolviendo la ampliación al certificado de explotación definitivo, para brindar los servicios de servicios de carga exclusivo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares; por lo tanto el otorgamiento del permiso provisional requerido carece de interés actual y no es procede su otorgamiento, razón por la cual, lo procedente es el archivo de la gestión; sin embargo, se deberán de autorizar los itinerarios y tarifas, señalados en el informe de Transporte Aéreo número DGAC-DSO-TA-INF-233-2024 del 7 de octubre de 2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la ampliación del certificado de explotación, para brindar servicios, según el siguiente detalle:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire

Rutas y derechos de tráfico

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Rutas: **Carga exclusiva regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

Rutas: **Carga exclusiva no regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY); Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY).

Base de operaciones: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

- Costas Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
- Guatemala, Ciudad de Guatemala, Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
- Nicaragua, Managua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Panamá, Ciudad de Panamá Aeropuerto Internacional de Tocumen, (PTY)
- México, Ciudad de México, Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX)
- Cuba, La Habana, Aeropuerto Internacional José Martí (HAV)

Aeropuertos alternos:

- Arraiján, Panamá, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (BLB)
- David, Panamá, Aeropuerto Internacional Enrique Malek (DAV)
- Antón, Panamá, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez (RIH)

Equipos: aeronaves incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con el informe de Transporte Aéreo número DGAC-DSO-TA-INF-233-2024 del 7 de octubre de 2024, autorizar a la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), lo siguiente:

Itinerario para la ruta de carga exclusiva regular Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José (SJO) v.v. a partir de su aprobación, según detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
CM8946	A partir de su aprobación	Hasta nuevo aviso	6	-	-	PTY-HAV
CM 8947				-	10:50	HAV-SJO
CM 8947				12:00	-	SJO-PTY

Notas: 1) La Compañía deberá operar con el equipo debidamente incorporado en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea, tipo de aeronave Boeing.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Autorizar el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Destino	*Código de Ciudad*	*Peso/Vol* *Límite*	*Tarifa mínima*	*Tarifa Unitaria* *Entre 85KG-99KG.*	*Tarifa Unitaria* *Entre 100KG-299KG.*	*Tarifa Unitaria* *Entre 300KG-499KG.*	*Tarifa Unitaria* *Superior a 500KG*
RUTA SAN JOSE - GUATEMALA							
Guatemala	*GUA*	*150k/pc*	*95$*	*$1.17*	*$1.07*	*$1.02*	*$0.97*
RUTA GUATEMALA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.17*	*$1.07*	*$1.02*	*$0.97*
RUTA SAN JOSE - MANAGUA							
Managua	*MGA*	*150k/pc*	*95$*	*$1.48*	*$1.39*	*$1.37*	*$1.35*
RUTA MANAGUA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.23*	*$1.15*	*$1.11*	*$1.11*
RUTA SAN JOSE - MEXICO							
México	*MEX*	*150k/pc*	*95$*	*$1.74*	*$1.29*	*$0.84*	*$0.81*
RUTA MEXICO -SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.74*	*$1.29*	*$0.84*	*$0.81*
RUTA SAN JOSE - PANAMA							
Panamá	*PTY*	*150k/pc*	*95$*	*$1.13*	*$0.98*	*$0.93*	*$0.78*
RUTA PANAMA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$1.25*	*$1.2*	*$1.1*	*$1*
RUTA LA HAVANA CUBA - SAN JOSE							
San José	*SJO*	*150k/pc*	*95$*	*$2.58*	*$2.25*	*$1.60*	*$1.39*

Moneda: *Dólar de los Estados Unidos de América*

Acrónimos:

K: *Kilo.*

PC: *Paquete.*

Peso / Vol. Límite: *Peso máximo por pieza.*

Condiciones Tarifarias: *Se aclara que, por consideraciones de estrategia comercial, el Transportista cobrará una tarifa unitaria por kilogramo, siendo que entra mayor peso de carga se cotiza un precio unitario menor por kilogramo.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Destino	*Código de Ciudad*	*Peso/Vol* *Límite*	*Tarifa mínima*	*Tarifa Unitaria* *Entre 85KG-99KG.*	*Tarifa Unitaria* *Entre 100KG-299KG.*	*Tarifa Unitaria* *Entre 300KG-499KG.*	*Tarifa Unitaria* *Superior a 500KG*
Lo anterior con la única excepción en que el peso de carga sea menor a 84,99 Kg, en cuyo caso se cobrará una tarifa fija mínima por US$95							

Nota: *Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, según lo establecido en el Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.*

Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

Recordar a la Compañía que para la modalidad de vuelos no regulares de carga exclusiva, se deberá gestionar la autorización de espacio en el Aeropuerto Juan Santamaría, según las directrices vigentes.

2. Vigencia: Otorgar la vigencia de dicha ampliación, efectiva a partir de su aprobación y hasta por el mismo plazo establecido en el certificado de explotación otorgado mediante resolución número 106-2024 del 2 de julio de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 2 de julio de 2039, inclusive.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Archivar la gestión de permiso provisional de operación para los servicios de carga exclusiva en los vuelos regulares y no regulares, instaurada por la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (COPA), toda vez que al estarse resolviendo, en este acto, de forma definitiva la ampliación al certificado de explotación, dicha solicitud carece de interés actual.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad, Asesoría Jurídica y al Proceso del Registro Aeronáutico.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil